

















Boletín 08/15

LOPD EN LA EMPRESA

LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

Acreditación del deber de informar al interesado

El artículo 5 de la LOPD establece que todos los interesados a los que se soliciten datos de carácter personal deberán ser previamente informados de la existencia de un fichero de datos y su finalidad, de la identidad y dirección del responsable del mismo, así como de la posibilidad de ejercitar los derechos ARCO ante el mismo.

Sin embargo, la Ley no concreta el modo en el que se ha de llevar a cabo dicha información.

Al respecto, el RDLOPD únicamente prevé la forma de acreditar el cumplimiento del citado deber por parte del responsable del tratamiento estableciendo que:

- La información se deberá llevar a cabo a través de un medio que permita acreditar su cumplimiento, obligándose a conservarlo mientras persista el tratamiento de los datos.
- El responsable deberá conservar el soporte en el que conste la información, pudiendo utilizar medios informáticos o telemáticos. incluso escaneando la documentación en papel siempre que en la automatización no se alteren los documentos originales.

Contenido	
Acreditación del deber de informar al interesado	1
Sanción a un banco por captar imágenes de la vía pública	2
Uso del censo electoral por candidatos	3
La AEPD firma un convenio de colaboración	4
¿Qué es el cloud computing?	5



IMPORTANTE

El principio de información es fundamental para cumplimiento de la normativa sobre protección de datos

Página 2 LOPD EN LA EMPRESA

SANCIONES DE LA AEPD

Sanción a un banco por captar imágenes de la vía pública

En el Procedimiento sancionador Nº PS/00303/2014 de la AEPD vemos la sanción que recibe una entidad bancaria por captar imágenes de la vía pública sin autorización administrativa ni consentimiento de los afectados.

Con fecha 29/05/2013 tiene entrada en la Agencia un escrito en el que el denunciante manifiesta la instalación de dos cámaras de videovigilancia en la fachada de una entidad bancaria enfocando a la vía pública sin cartel informativo.

Tras analizar los hechos por parte los Servicios de inspección de la Agencia, y solicitada información al denunciado, el Director de la Agencia acordó iniciar procedimiento sancionador por presunta infracción del artículo 6 de la LOPD.

En dicha investigación no ha quedado acreditado que el sistema de videovigilancia del denunciado estuviera autorizado por las disposiciones de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana ni por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, que regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, por lo que el tratamiento de los datos recogidos en la vía pública carece de habilitación legal.

En este caso, las cámaras realizan un tratamiento de datos personales que exceden del ámbito privado de las propias instalaciones de la entidad, pues recogen imágenes de la vía pública y de las personas que transitan por los espacios públicos enfocados por dicha cámara.

Resultado: Multa de 20.000 € € por una infracción del artículo 6.1 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 44.3.b) de dicha normal

Los inspectores podrán recabar la información que precisen para el cumplimiento de sus cometidos,



IMPORTANTE

La captación de imágenes en la vía pública, únicamente está autorizada a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Página 3 LOPD EN LA EMPRESA

LA AEPD ACLARA

Uso del censo electoral por candidatos

El <u>Informe Jurídico 0244/2014</u> de la AEPD, plantea diversas cuestiones sobre la utilización por los partidos políticos de una copia del censo electoral para cumplir así con lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, reguladora del Régimen Electoral General.

De dicho informe se extrae lo siguiente:

- Existe una cesión de datos a los candidatos, amparada en el artículo 41.5 de la Ley Orgánica 5/1985, en conexión con el artículo 11.2 a) de la Ley Orgánica 15/1999.
- Las candidaturas son responsables de un fichero que habrán de notificar al Registro General de Protección de Datos.
- La cesión se funda en circunstancias concretas, quedando limitado el uso de los datos temporalmente (debiendo ser cancelados al término de la campaña), y exclusivamente a los datos previstos en la propia Ley Orgánica 5/1985.
- Respecto a la Oposición al tratamiento, la normativa sólo habilita a los electores para ejercer este derecho excepcionalmente si se dan una serie de circunstancias previstas en el artículo 41.6 de la LO 5/1985, no siendo posible ejercer tal derecho ante las candidaturas fundándose en el deseo de no recibir propaganda electoral, pues considera el legislador que prevalece el artículo 23 de la Constitución, relativo al derecho de representación ciudadana sobre aquél, a salvo de la excepción del artículo 41.6 de la Ley Orgánica 5/1985.







IMPORTANTE

Antes de ceder datos personales hay que asegurarse de contar con el consentimiento de su titular o de que la misma esté prevista en una norma con rango de Ley.

Página 4 LOPD EN LA EMPRESA

ACTUALIDAD LOPD

La AEPD firma un convenio de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial



Fuente: www.agpd.es

La Agencia Española de Protección de Datos firma un convenio de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial

El presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial y el director de la Agencia Española de Datos suscriben un convenio de colaboración a través del CENDOJ.

(Madrid, 23 de julio de 2015). El presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), Carlos Lesmes, y el director de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), José Luis Rodríguez Álvarez, han firmado un convenio de colaboración a través del Centro de Documentación Judicial del CGPJ (CENDOJ) que tiene como objetivo mejorar el servicio que cada una de las instituciones ofrece en ejercicio de sus respectivas competencias.

El CENDOJ se compromete a facilitar a la AEPD debidamente anonimizadas todas aquellas resoluciones judiciales que tengan relación con el derecho a la protección de datos de carácter personal y la privacidad, comprometiéndose a dar respuesta a cuantas consultas y peticiones se cursen desde la Agencia referidas a documentos que formen parte de su acervo, así como a las realizadas a través del servicio de consulta documental del CENDOJ

La AEPD, por su parte, se compromete a facilitar al CENDOJ debidamente anonimizadas las resoluciones dictadas en materia de protección de datos y privacidad y a realizar una labor de asesoramiento técnico y legal al CENDOJ en este ámbito, respondiendo a las consultas que se planteen.

Mediante este convenio, el primero que se firma entre ambas instituciones y que tendrá una vigencia anual prorrogable, ambas partes cooperarán en tareas y estudios conjuntos en materia de protección de datos y tratamiento de información jurídica.

Puede ver más información en el siguiente enlace:

http://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2015/notas_prensa/news/2015_07_23-ides-idphp.php

Página 5 LOPD EN LA EMPRESA

EL PROFESIONAL RESPONDE

¿Qué es el cloud computing (II)?

Si eres cliente de un servicio de Cloud Computing o contratas el almacenamiento de datos en la nube, deberás tener en cuenta lo siguiente:

- El responsable del tratamiento de los datos eres tú, quien decide sobre la finalidad, el contenido y el uso de los mismos.
- La entidad con la que contrates el servicio, será un encargado del tratamiento con acceso a datos.
- Entre ambas entidades deberá existir un contrato que recoja la información exigida por el artículo 12 de la LOPD.
- Aunque el proveedor del servicio esté ubicado fuera de España, la ley a aplicar será la española.
- El responsable que contrata la prestación, deberá conocer y aceptar si a su vez existe alguna subcontratación y el país donde se ubican los datos.
- El responsable deberá asegurarse que el prestador cumple con las medidas de seguridad que exige la Ley, así como los niveles de seguridad que aplica.
- El proveedor, así como el personal que trabaja para él, deberá garantizar un mínimo de confidencialidad sobre los datos.
- Una vez terminada la prestación del servicio, el proveedor destruirá o devolverá los datos al responsable.



IMPORTANTE

Cuando el responsable contrate la prestación de un servicio con acceso a datos, deberá velar por que el encargado reúna las garantías para cumplir con la LOPD.